

RAD: 11001310300420210011500

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

Teniendo en cuenta que no se acompaña a la demanda de documento alguno que cumpla con los requisitos previstos por el Art. 422 del C. G.P., este despacho resuelve NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

En efecto, dentro del documento base de la acción aparece como obligación del aquí demandante en realizar un aporte económico al demandado que se afirma se verificó, y se agrega por el actor que si en la fecha estipulada -6 de agosto del 2020- no se suscribía el Contrato de Asociación sin riesgo compartido las sumas de dinero serian devueltas.

Lo cierto es que dichas obligaciones tienen su vida jurídica de un contrato que no presta merito ejecutivo y menos aun cuando en el mismo pacto contractual no se estipuló para la devolución de las sumas dinero tal condición. Por ende, carecen de los requisitos del art. 422 del C.G del P en cuanto a que sean claras y expresas y exigibles.

Por lo anterior, no es la vía del proceso ejecutivo el trámite pertinente para resolver los incumplimientos contractuales puestos aquí en consideración, sino el proceso declarativo, razón por la cual, el Juzgado

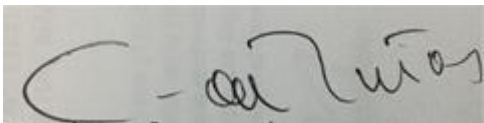
RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Secretaria tome nota de lo anterior y dese el aviso que corresponde a la Oficina de reparto

Notifíquese

El juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM .

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

anotación en estado No. 48

Hoy 22 de abril de 2021

La Sria


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA